



Gobernación
de Norte de
Santander



INSTITUTO
DEPARTAMENTAL
DE SALUD
NORTE DE SANTANDER



Resolución N°0905 de 19 de Octubre de 2018

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION Y LIQUIDACION UNILATERAL DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 159 DE 2018.

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 en la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 17, numeral 2º, ha previsto la terminación unilateral de un contrato estatal, en acto debidamente motivado, por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

Que en consecuencia a la terminación y con el fin de revisar, ajustar y establecer las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el contrato No. 159 de 2018, en cumplimiento al artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se debe elaborar la liquidación unilateral.

Que, en fecha 03 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 159 de 2018, con la profesional en auxiliar de enfermería **ERIKA LISBETH DAZA SUAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 1.090.449.024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ENFERMERIA EN EL AREA DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION, URGENCIAS, CAD EN LAS DIFERENTES FASES Y EN LOS DIFERENTES PROCESOS ESTABLECIDOS EN LA DEPENDENCIA DE ACUERDO A LA PROGRAMACION ESTABLECIDA, TAMBIEN DEBERA REALIZAR UNA ACTIVIDAD EDUCATIVA PARA FORTALECER LA SALUD MENTAL DE LOS PACIENTES.

Que de conformidad con las cláusulas del citado contrato, se pactaron las siguientes condiciones generales:

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ENFERMERIA EN EL AREA DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION, URGENCIAS, CAD EN LAS DIFERENTES FASES Y EN LOS DIFERENTES PROCESOS ESTABLECIDOS EN LA DEPENDENCIA DE ACUERDO A LA PROGRAMACION ESTABLECIDA, TAMBIEN DEBERA REALIZAR UNA ACTIVIDAD EDUCATIVA PARA FORTALECER LA SALUD MENTAL DE LOS PACIENTES.
PLAZO DE EJECUCION	Ciento dieciocho (118) días.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 5.968.200.00
FORMA DE PAGO	Se cancelara el valor del presente contrato de prestaciones de servicio en 4 pagos cada uno por valor UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.492.050)
LUGAR DE EJECUCION	San José de Cúcuta.



Gobernación
de Norte de
Santander

INSTITUTO
DEPARTAMENTAL
DE SALUD
NORTE DE SANTANDER



SUPERVISION	Subgerente de servicios de salud
FECHA DE REALIZACION	03 de julio de 2018
REGISTRO PRESUPUESTAL	No 00395

Que durante la ejecución del contrato se produjeron los siguientes hechos:

- 1.- De acuerdo al Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08588624, la señora **ERIKA LISBETH DAZA SUAREZ**, falleció el día 04 de AGOSTO de 2018.
- 2.- Mediante Informe de Supervisión de la subgerente de servicios de salud, en su calidad de supervisor del contrato de prestación de Servicios Profesionales No. 159 de 2018, certifica que el contratista **ERIKA LISBETH DAZA SUAREZ (Q.E.P.D)**, ejecutó el objeto contractual en el periodo comprendido entre el 03 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018, fecha en la cual prestó sus servicios como contratista.

Que, en consecuencia de lo anterior es procedente declarar la terminación unilateral del contrato y liquidación del mismo, por muerte del contratista.

Que el presente documento de terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de Servicios Profesionales No. 159 de 2018, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Sin embargo ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos de terceros se debe estarse a lo dispuesto en el artículo 73 del referido Código, que a la letra señala:

***Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*

Que, las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directamente e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido.

Que la Entidad desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo y por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio de amplia circulación.

Que, en mérito de lo expuesto LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Terminar unilateralmente el contrato de prestación de servicios Profesionales No. 159 de 2018, celebrado con **ERIKA LISBETH DAZA SUAREZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la CC. No. 1.090.449.024, a partir del 03 de julio de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 159 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo



Gobernación
de Norte de
Santander



INSTITUTO
DEPARTAMENTAL
DE SALUD
NORTE DE SANTANDER



60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, debiéndose liberar los recursos sobrantes, así:

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	03 de Julio de 2018
FECHA DE TERMINACION	04 de agosto de 2018
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 5.968.200.00
VALOR HONORARIOS MENSUALES	\$ 1.492.050.00
PLAZO EJECUTADO	Un mes.
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 000.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.492.050.00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	\$ 4.476.150.00

ARTICULO TERCERO: Definir como saldo del contrato a favor de Hospital Mental Rudesindo Soto la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 4.476.150.00).**

ARTICULO CUARTO: Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de la Señora **ERIKA LISBETH DAZA SUAREZ (Q.E.P.D)**, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.492.050.00)**, para lo cual se publicará la parte resolutive de esta Resolución en la página web de la Entidad y en la cartelera de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDUARDO SALIM CHAHIN RUEDA
GERENTE.**

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Mónica Villamizar R.	Asesor Jurídico	

